

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° **IPP-07-00-086769-23/00** del registro de éste Juzgado de Garantías N° 8, seguida a **K.A.A.**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, respecto del requerimiento de elevación a juicio efectuado por el Sr. Agente Fiscal y la solicitud de sobreseimiento formulada por la Defensa Oficial (artículos 323, 324, 334, 335, 336 y 337 C.P.P);

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de la presente Investigación Penal Preparatoria, el Sr. Agente Fiscal requiere su elevación a juicio, a los fines de resolver la situación procesal de la encartada K.A.A en la siguiente instancia.

Entiende el Ministerio Publico Fiscal que: *"Que el dia 7 de diciembre de 2023, siendo aproximadamente las 22:40 horas, en el interior del domicilio sito en XXX, una persona del sexo femenino y mayor de edad, identificada como K.A.A, con claras intenciones de provocar la muerte de su pareja, con quien convivía, A.O.P, le asestó dos puñaladas en su pecho y espalda, no logrando su cometido, por motivos ajenos a su voluntad".*

Manifiesta el Sr. Agente Fiscal tenerlo por acreditado mediante

E07000018461952 09/12/2023 09:52:54 - Oficio - Sumario digitalizado
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018461952>), E07000018461347
08/12/2023 16:19:44 - Informe - Acta de procedimiento Digital Iniciada en Sede Policial MSE
(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018461347>), E07000018461957

09/12/2023	09:54:41	-	Acta	-	Acta	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018461957) y E07000018462047
09/12/2023	10:49:40	-	Informe	-	Informe	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018462047), E07000018482290
12/12/2023	12:59:23	-	Oficio	-	Actuaciones Complementarias	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018482290), E07000018508822
15/12/2023	11:53:10	-	Notificación	Electr.	-	Oficio
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018508822), E07000018508822
15/12/2023	11:53:10	-	Notificación	Electr.	-	Oficio
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018508822), E07000018523128
18/12/2023	14:15:58	-	Acta	-	Acta	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018523128), E07000018537293
20/12/2023	14:15:40	-	Acta	-	Declaración	Testimonial
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018537293), E07000018552985
22/12/2023	07:57:09	-	Informe	-	Informe	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018552985), E07000018547741
22/12/2023	12:10:49	-	Acta	-	Declaración	Testimonial
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018547741), E07000018566087
26/12/2023	07:51:11	-	Oficio	-	Actuaciones Complementarias	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018566087), E07000018577598
27/12/2023	08:21:53	-	Informe	-	Informe	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018577598), E07000018582861
27/12/2023	14:42:14	-	Acta	-	Declaración	Testimonial
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018582861), E07000018618286
02/01/2024	14:34:49	-	Informe	-	Informe	
						(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018618286), E07000018623678

03/01/2024	11:54:11	-	Informe	-	Informe
					(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018623678), E07000018615870
03/01/2024	14:07:31	-	Acta	-	Acta
					(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018615870), E07000018629078
04/01/2024	09:41:33	-	Oficio	-	Actuaciones Complementarias
					(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018629078), E07000019219332
15/04/2024	10:48:17	-	Informe	-	Informe Victimológico
					(https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000019219332 -

Ello conforme surge del acta procedimiento de fecha 7 de Enero de 2023 E07000018461347 08/12/2023 16:19:44 - Informe - Acta de procedimiento Digital Iniciada en Sede Policial MSE (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018461347>), de donde se desprende que oficiales de policía pertenecientes a la Unidad de Prevención de la Policia Local en virtud estar realizando un recorrido para la prevención de delitos, son alertados por vecinos del lugar, en virtud de lo que observan un masculino tendido en el suelo quien les manifiesta **que había sido apuñalado por su pareja, momento en el cual se hace presente la Sr. A.K.K quien manifestó ser pareja del hombre herido, quien habría llegado de trabajar en estado de ebriedad, tornándose agresivo, para luego golpearla y arrastrarla de los pelos**, siendo que para ese momento la Sra. A ya tenia en su poder un cuchillo, refiriendo que por temor le propino dos puñaladas para lograr terminar con las agresiones que se encontraba padeciendo.

En su testimonio P.A.O refiere que "...el jueves 7 de diciembre de 2023, yo venía caminando a eso de las 09 o 10 de la noche, camino a mi casa. Había comprado un sandwich, yo estaba yendo para el alquiler, en la calle XXX. Me había quedado con mis compañeros del trabajo en la construcción, tomando algo en Constitución. Llego a casa, entramos en discusión con mi pareja. K.A.A porque yo había llegado tarde. La discusión fue que siempre llego tarde, que me quedo en Constitución porque tengo otra mujer, que la engaño. Habremos discutido unos cinco o diez minutos. Me visto, me pongo una campera, agarro unos ahorros que tenía en la pieza del alquiler y quiero salir del domicilio. No quería discutir más, no quería renegar mas. En lo que estoy saliendo al pasillo, siento el primer pinchazo en la espalda. Forcejamos un ratito, ella queriéndome lastimar. Ella se pone frente mio y me tira dos puñaladas más acá en el pecho -el testigo se señala- atino a salir del domicilio, camino una cuadra, llego a la esquina, me descompongo en la esquina. Ella viene, me insulta y de ahí no me acuerdo más..."

En su requerimiento, el Sr. Agente Fiscal encuadra legalmente los hechos atribuidos a la Sra. A dentro del delito **Homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa**, de conformidad con lo establecido por los arts. 42, 45, y 80 inciso 1ero. del Código Penal.

Como bien sostuve al momento de dictar la prisión preventiva y convertir en morigeración de la coerción la medida alternativa a la prisión

preventiva dispuesta respecto de la encartada A, he de mantener dicha postura, al considerar que en principio, si se quiere dar un encuadre jurídico a la conducta descripta, la misma se encontraría más cercana a las previsiones del art. 90, constitutivo de la figura de **Lesiones graves agravadas por el vínculo**. en los términos de los artículos 90 y 92 en función del art. 80 inc 1° del Código Penal.

No puedo excluir del análisis de los hechos, lo manifestado por la Sra. K.A.A al momento de prestar testimonio en los términos del art. 308 del C.P.P, quien refirió "*...El me empieza a decir siempre lo mismo, yo tengo que trabajar para darle de comer a tu hijo a mi no me da de comer mi mamá como el papá de tu hijo y empieza a gritar y a decir puta prostituta, mis dos niños empezaron a llorar y él me da, **me pega en la cabeza** y yo me doy la vuelta dejo lo que estoy haciendo y **me voy afuera al pasillo**, y ahí estuve más o menos veinte minutos esperando para que se le pase el enojo ya porque ya antes habíamos hablado que no podíamos hablar adelante de R. porque no tenemos hospitales cerca..." "*...Me agarra del brazo **tironeándome para sacarme a la calle** y yo le decía que no quería salir porque había gente en la calle, **me tira al piso y me quiere sacar de la pierna** y yo le decía que deje de gritar porque no quería que nadie escuche, porque iba a dejar pasar esa pelea como tantas otras y él seguía insistiendo, **me agarraba de la pierna del pelo**, yo no quería salir, pateé el portón porque había gente, me suelta y se va adentro quedé un rato sentada en el pasillo llorando..."**

Manifiesta que *"...empiezo a buscar el contacto de una chica de la iglesia donde ibamos nosotros y llamo a ella y al marido que ellos siempre vienen a nuestra casa hacer una charla para que no peleemos. Ella me atiende la llamada y le digo Anto podes venir, A. esta loco, vengan con Daio que esta loco, que venga a calmarlo, porque el es el que lo calma cuando esta asi. El le hace una charla para reconciliemos y calmarlo mas que nada. Yo le habia comentado que el me pegaba. El se levanta y me dice "ahora si" me saca el telefono y me lo revienta contra la pared, me da una piña en la cara del lado izquierdo..."*

Declara que *"...me mira y con una cara como de enfermo me dice ahora si, estaba como loco, no era el, estaba transformado, apretaba los puños y se los agarraba y entonces ahi me agarra y yo le dije no te vayas espera que venga la policia y en ese trayecto me agarra de los pelos y me empieza a pegar en la cabeza piñas asi llegamos todo el pasillo peleando y el me queria sacar afuera y yo me levanto de la pierna de el y me agarra para poder levatnarme porque yo estaba en el piso. En este estado a pedido de la Defensora se deja constancia que la señora esta llorando. Me agarra de la ropa para levantarme y a tironear para todos lados y forceajamos y me queria dar la cabeza contra la pared y ahi quiero decir que hay momentos que no me acuerdo muy bien, que en un momento me agarro y me levanto y me queria golpear la cabeza en todo momento y no era el, era otra persona, estaba*

transformado, era otra persona, el es una persona que consume cocaína y marihuana, que no se si estaba drogado con alguna de esas cosas, no se. y en un momento me agarro la cabeza y cai al piso, pense que me iba a matar, que me agarro con tanto odio y me decia "ahora si, ahora si". yo tenia mucho miedo y es mucho mas grande que yo y cuando peleabamos me tiraba al piso para patearme y siempre buscaba pegarme para golpearme el cuerpo o me buscaba la cabeza para darme patadas. Y en un momento forcejeando y yo sentia que me iba a matar, porque buscaba la cabeza para darme piñas yo tenia un cuchillo escondido en la ropa lo habia guardado cuando el me pegó la piña porque yo sabia que el me queria matar, ya no le importo si nuestro hijo convulsionaba y entre el forcejeo, pelea que nos tirabamos para todos lados, yo trataba de correr la cara porque el buscaba pegarme en la cara o en el cabeza buscaba esas dos partes, yo sentia que me iba a morir, yo pense que me iba a matar, o pense que le podia pasar algo a mis dos hijos que estaban adentro y cuando me doy cuenta el se estaba tocando como el brazo y yo ya tenia el cuchillo en la mano y el se tocaba el brazo y queria seguir y se venia encima otra vez, yo pense que no le habia nada cuando se me viene encima otra vez para agarrarme porque cuando el se toca el brazo me habia soltado, cuando vino otra vez yo le di con el cuchillo no se si le rozo la campera pero por la parte de la cintura por ahi, no se, entonces me suelta, abre el porton y se va....".

Lo resaltado me pertenece.

Sostengo lo expresado en el auto de prisión preventiva, toda vez que se debe entender que **la no producción del resultado mortal se debe "prima facie" en mayor medida a la interrupción voluntaria de la conducta por parte de la Sra. A.**

Aquella lesión que pone en riesgo la vida del ofendido, reviste carácter grave, donde la lesión generada produce una inminente peligrosidad en la vida de quien la padece " *el peligro para la vida no existe por grave y peligrosa que haya sido la lesión sino porque se encuentren presentes en la víctima, a partir de la lesión, las manifestaciones de inminencia del desenlace mortal...*" (Código Penal Comentado María Graciela Cortaza)

Por todo lo expuesto, no resulta idóneo impedir o repeler una agresión en circunstancias de violencia doméstica utilizando medidas disuasivas y advertencias, pues éstas podrían provocar reacciones aun más violentas; por lo tanto, el medio más idóneo será el medio más seguro, que es muchas veces el más grave o duro (Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en las causas N° 69.965 y 69.966, caratuladas "L. S. B. s/ Recurso de casación interpuesto por Particular Damnificado" y "L. S. B. s/ Recurso de casación interpuesto por Agente Fiscal", 5 de Julio de 2016). Lo resaltado me pertenece.

Se tienen acreditadas las lesiones causadas al Sr. P. O. conforme surge de la Historia Clínica proporcionada por el Hospital Gandulfo

E07000018577598 27/12/2023 08:21:53 - Informe - Informe

(<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018577598>), lugar donde fue atendido.

Asimismo ello se ve complementado con el informe medico realizado por la perito Dra. G. H, donde luce: "*...El causante de autos presento lesiones compatibles con herida de arma blanca en tórax. Dichas lesiones ocasionaron hemorragia con consecuente acumulación de sangre en el pericardio (Saco delgado, lleno de líquido que rodea el corazón, incluso la parte superior que se conecta con los vasos sanguíneos principales, como la aorta y la vena cava. El pericardio está formado por una capa exterior de tejido conjuntivo que mantiene el corazón en su lugar dentro del tórax, lo protege de inflamación y actúa de barrera contra las infecciones. Además, evita que el corazón se estire y se llene de demasiada sangre. El pericardio también está formado por dos capas internas delgadas de tejido que tienen una cantidad pequeña de líquido entre ellas. El líquido impide que los tejidos rocen entre sí cuando el corazón se mueve dentro del pericardio. También se llama saco pericárdico), impidiendo así la normal contractilidad cardíaca. Requiriendo por dicho motivo intervención quirúrgica de urgencia. Proceso durante el cual la victima presenta parada cardíaca con respuesta positiva a maniobras de reanimación. Posterior internacion en Unidad de Terapia Intensiva con buena evolución (...)* Por consiguiente, en virtud a las actuaciones en autos, informo

que la víctima P. A .O , ha padecido lesiones que requieren un periodo mayor a un mes para su curación, así como también han puesto en peligro su vida. Dichas lesiones, a consideración del suscripto resultarían ser LESIONES GRAVES (...)".-

Entiendo que el análisis debe centrarse en la antijuridicidad de la conducta típica atribuida a la causante.

La antijuridicidad requiere de dos elementos, por un lado que sea fruto de una conducta típica y que no exista una causa justificante, mientras que por otro lado, exige que esa acción ponga en peligro un bien jurídico (desvalor de resultado) y que esa acción se encuentre desaprobada por el ordenamiento jurídico (desvalor de la acción).

Dentro del universo de la antijuridicidad, encontramos causales de exclusión o bien de justificación de esa conducta típica, lo cual impide que se valore una conducta como antijurídica, a pesar de lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido.

Si existe una causa de justificación, se elimina la posibilidad de la antijuridicidad, por lo que se ve anulada la culpabilidad y su consecuente punibilidad.

El claro ejemplo de ello es la legítima defensa, donde es necesario que el sujeto activo reconozca la agresión real, evalúe que es sin derecho y actúe

en protección de un bien propio, mas allá de que su respuesta resulte típica.

Al momento de realizar su descargo, la Defensa de la encartada A, requirió no se haga lugar a la elevación a juicio propuesta por el Ministerio Público, solicitando se dicte el sobreseimiento de su asistida, por entender que medio en el accionar desplegado por la imputada, legítima defensa.

Refiere la defensa que *"...A lo largo de la investigación se ha podido acreditar las violencias que, con motivo de género y producto de una desigual relación de poder, O. P. ejerció para con mi defendida K.A.A. a lo largo de la relación vincular que los unió..."*

"...se ha acreditado que mi defendida padeció actos que configuran violencia contra las mujeres, muchos de ellos graves delitos. Sufrió violencia física, psicológica y sexual. Lo dicho no sólo surge de su defensa material, sino también de evidencias que -a instancias de esta parte- fueron incorporadas al proceso..."

Sostiene la defensa que *"...Se atribuye a mi defendida K.A haber asestado dos puñaladas a la humanidad de O. P., el día 7 de diciembre de 2023. Más allá del encuadre legal asignado al hecho en juzgamiento, que también será discutido por esta Unidad de Defensa, lo cierto es que de la valoración de la prueba con enfoque igualitario se advertirá que la conducta desplegada aún típica, se encuentra amparada bajo una causa de justificación, lo cual ha sido*

acreditado con un alto estándar probatorio. Por ello entiendo corresponde el sobreseimiento total de mi defendida..."

*Manifiesta que "...A apenas horas de lo ocurrido, K.A., ejerciendo su defensa material explicó lo acontecido y se sometió al contraexamen fiscal. Sus dichos se encuentran ampliamente corroborados por la prueba valorada en el punto que antecede. A partir de todo ello, sostengo, ha existido una agresión ilegítima actual, pero también inminente, dado que no sólo existió riesgo para el aquí y ahora, sino también para el futuro cercano, habida cuenta de las características que presenta el círculo de violencia. De allí que, considero, **una obligada perspectiva de género en este caso, impide reducir la agresión ilegítima a "una golpiza". El análisis contextual que reclama el MESECVI, no es otra cosa que juzgar la película y no la foto..."***

Esgrime que "...Respecto de la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, solicito se tenga presente que en autos se encuentra corroborado que no es la primera vez que mi defendida intenta defenderse de las agresiones de P.. Sus defensas fueron principalmente jurídicas. Acudió al Estado a pedir ayuda. Según evidencia científica, este es el momento de mayor peligro para la mujer, justamente cuando intenta salir del círculo de violencia, cuando intenta separarse, y es cuando se registran mayores denuncias y de mayor intensidad. Huelga decir, una vez más, la ley no obliga a utilizar medios de dudosa eficacia. La ley no obliga a la mujer a retirarse del

hogar, a separarse, y a alternativas que con frecuencia se ensayan, que en palabras del Tribunal de Casación “solo existen en el reino de lo ideal...”

Adelanto que he de compartir los argumentos expuestos por la defensa, por lo que lo pretendido tendrá favorable acogida, en virtud del análisis que a continuación practicare.

Ahora bien, conforme se desprende de las constancias obrantes en la presente pesquisa, como del plexo cargoso obrante en contra de la encartada Alvarenga, se tiene por acreditado en esta etapa procesal, y conforme fuera reconocido por la causante en su declaración, las lesiones provocadas respecto del Sr. P., circunstancia que no esta en discusión.

No obstante ello, me encontraría incurriendo en un error sustancial, si no analizara respecto de esta investigación, los factores y características que rodean el universo de eventos sucedido, que culmino con el hecho en crisis.

Se desprende de la lectura de los presentes obrados, que la Sra. K.A.A realizo reiteradas denuncias en sede penal, respecto de las agresiones sufridas por parte de quien fuera su pareja, el Sr. P.O.A, como así también constan diferentes denuncias realizadas por ex parejas del mencionado, circunstancia que luce en el informe elaborado por la Defensa obrante en E07000018470770 11/12/2023 13:43:59 - Informe - Informe (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018470770>).

De allí se desprende que en el Sistema Informático del Ministerio Público Fiscal surge la existencia de las investigaciones:

1) IPP 20-01-023156-23/00 siendo denunciante la Sra. K.A.A e imputado P.A.O. por el delito de lesiones agravadas, la cual tramito ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 8 del departamento Judicial de Avellaneda Lanus.

2) IPP 20-01-020196-22/00 siendo denunciante la Sra K.A.A. e imputado P.A.O sobre averiguación de ilícito la cual tramito ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 8 del departamento Judicial de Avellaneda Lanus.

3) IPP 20-01-018304-21/00 siendo denunciante la Sra. S.E. e imputado P.A.O por el delito de lesiones leves la cual tramito ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 8 del departamento Judicial de Avellaneda Lanus.

4) IPP 07-00-018071-17/00 caratulada como averiguación de causales de muerte, donde el Sr. P.A.O fue indagado en los términos del art. 308 5to párrafo del C.P.P. en orden al delito de "homicidio agravado por el vinculo".

5) IPP 07-00-006958-17/00 siendo denunciante la Sra. C.M.Y. e imputado P.A. por el delito de lesiones leves.

6) IPP 20-01-018304-21/00 siendo denunciante la Sra. S.M.E. e imputado P.A.O. por el delito de lesiones leves.

Como así también la existencia de expedientes en el fuero de familia, siendo estos:

1) LZ 22671/2023, de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. 5 Departamental, caratulado "*K.A.A c/ P.A.O s/ protección contra la violencia familiar*".

2) AL 55293/2021 de trámite por ante el Juzgado de Familia Nro. 3 de Avellaneda Lanús, caratulado "*K.A.A c/ P.A.O. s/ protección contra la violencia familiar*". El cual a su vez tiene conexidad con el LN950/2017.

Se evidencia no solo en virtud de lo manifestado por la encartada A, sino también de la enumeración de las causas penales y expedientes de familia obrantes contra el Sr. P, un patrón de conducta violento para con sus parejas, por ello el estudio de la presente pesquisa debe realizarse mediando perspectiva de genero y debe ser integral respecto de todos los factores y circunstancias que rodearon el hecho, tanto en el momento de su realización, como los antecedentes previos.

La presente pesquisa fue abordada desde su génesis, entendiendo y valorando el contexto en el cual los hechos se sucedieron, interpretando el caso con perspectiva de genero, desde la aprehensión de la encartada, donde se formo incidente de alternativa a la prisión preventiva, a los fines de analizar la viabilidad de que la encartada cumpla su arresto de forma domiciliario, considerando la existencia de hijos menores de edad involucrados, vease E07000018462682 09/12/2023 22:09:44 - Resolución - Detención Concedida (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018462682>).

A ello se le sumo la presentación realizada por el Comité Provincial por la Memoria, quien interpuso formal acción de Habeas Corpus, en virtud de que los hijos menores de edad de la nombrada se encontraban en una situación de desamparo total, al encontrarse su progenitora privada de la libertad.

En esa inteligencia, realizando un análisis pormenorizado con perspectiva de genero, se dispuso otorgar a la nombrada el beneficio de cumplir su arresto de forma domiciliaria, bajo el control del patronato de liberados de la jurisdicción de su domicilio E07000018486753 13/12/2023 14:57:28 - Resolución - Privación de Libertad Domiciliaria (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018486753>).

Luego de ello, y continuando con esa línea de pensamiento, al momento de resolver el pedido de prisión preventiva realizado por el Ministerio Público Fiscal, se profundizó el estudio de las constancias obrantes en esta investigación, para dar mayor precisión respecto de la calificación legal descripta, como de los elementos que acrediten la autoría penalmente responsable.

En dicho resolutorio, el cual puede verse en E07000018647195 10/01/2024 14:10:20 - Resolución - Prisión Preventiva Concedida (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018647195>), me manifesté respecto a la calificación legal, circunstancia sostenida también en estos autos, por entender que los hechos imputados no abastecían los extremos previstos en la figura penal atribuida en principio, considerando que correspondía

encontrarlos, al menos en ese momento, dentro del delito de lesiones graves agravadas por el vínculo, como así también al momento de hablar de la autoría penal responsable, donde se puso sobre la mesa la posibilidad de que el accionar se encuentre vinculado a una necesidad de defensa legítima, motivada por los reiterados hechos de violencia padecidos, circunstancia que será profundizada a continuación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, atendiendo fundamentalmente a posibles circunstancias de justificación del hecho acusado a la mujer víctima de violencia de género, con cita del documento del Comité de Seguimiento de la Convención Belem do Pará (CEVI), puso énfasis en la recomendación de incorporar un "análisis contextual" del caso que permita comprender la real dimensión de la reacción de las víctimas de violencia de género (**Fallos: 334:1204; 342:1827; 346:58**)

"...Los hechos y circunstancias propias de cada caso deben ser evaluados a la luz del problema general de la discriminación de género. Ello no significa que debe construirse un estándar especial para el caso de las mujeres golpeadas, sino que para interpretar la norma general que guía el proceso de razonamiento se debe indagar sobre las particularidades de la situación que se trata..." (Di Corleto, Julieta "Mujeres que matan: legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas"; Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, Lexis Nexis, N° 5, mayo 2006, pág. 862)

Cobra vital importancia el testimonio vertido en autos por la Sra. A, al momento de ser indagada en los terminos del art. 308, donde refirió que *"...conocio al señor dice que 29 de febrero de 2.021 y nos juntamos en agosto de 2.021. Que primero nos fuimos a la casa de los padres de el, despues sus papas nos echaron porque habiamos peleado y el me habia dado dos puñaladas en la pierna..."* *"...Despues volvimos, me volvio a pegar en el mismo lugar con mi hijo y fue porque se habia enojado por algo que le habia mandado a su amigo. Yo ya estaba embarazada de cuatro meses ahi..."* *"...Que preguntado para que diga si denunció alguno de los hechos que refiere dice que si, en la comisaria cuarta de Escalada. Que no recuerda porque hecho fue porque fueron muchos hechos.."*

Manifestó además que *"...el ya tenia una denuncia por prender fuego a una chica hace seis años mas o menos. Que hay publicaciones de eso y la chica se murió en el hospital. Que salio en el tele. Que era una novia de el y vivian juntos en General Paz 429 donde viven los padres. Que tambien lo denunció en Gonzalez Catan porque tambien le pegó y le habia cortado la cara con un cuchillo..."*. Lo resaltado me pertenece.

"...Que también tiene denuncias de su pareja anterior, una es S.M.E, que es la mama de su nene y ella tambien compartió publicaciones de como le habia pegado y fotos como habia quedado. Que tiene fotos de la misma. Que la chica que fallecio quemada se llamaba A.S. Que recuerda que cuando

empezó a salir con su pareja intentaron agredirla familiares de Ayelen y le dijeron que cuando le pase lo mismo se iba a acordar lo que había pasado...".

Lo resaltado es de mi autoría.

Refiere que "...hay personas que observaron las lesiones, que fueron mi mama que vio cuando me había pateado en el piso. Que estaba con el hijo de el. Que lo fui a buscar y me dio patadas en el piso y estaba embarazada de siete meses. Que tenia moretones y toda la cara violeta. Que mi mama y mis hermanos me vieron como quede. Que no salia a la calle para que la gente no me viera. Que tambien vieron las lesiones mis primas y mi tia de Gonzalez Catan porque vivian en el mismo terreno y me ayudaban cuando el me rompia las cosas. Que rompia caños y la casa. Que fue a vivir con sus hijos a la casa de su papa cuando el me volvio a pegar. Que esto fue este año. Yo habia hecho una publicacion en facebook porque el me habia dejado encerrada en mi casa..."

"...la publicacion fue porque el me habia dejado encerrada y no queria irse a trabajar y la noche anterior yo no lo deje entrar a mi casa porque habia tomado pastillas y estaba tomando pastillas y cerveza en la esquina de Gonzalez Catan. Que el me pedia llorando que lo deje entrar que no me iba hacer nada. Que se queria bañar y se iba a ir. Que cuando le abri la puerta hizo como que entro al baño yo pense que no me iba a pegar. Que cuando acuesto a mi hijo se tiró arriba mio y me tapaba la boca y me decia que iba hacer ahora. Que me metia todos los dedos en los ojos. Que cuando quise correr

para avisarle a mi tía me cerró la puerta con llave y no me dejó salir, no me dejó dormir en toda la noche. Que me decía puta, me vas a coger, toma mil pesos. Que me quería obligar a tener relaciones con él por mil pesos que me ofrecía. Que yo le decía que no quería tener relaciones así. Que es la primera vez que me quería obligar. Que yo le decía que no y no me podía escapar, que no me dejaba salir y me decía que no gritara. Que me obligó a que me acostara con él, que apretaba los dientes para hablarme. Que tuvo que tener relaciones con él porque le decía "como cogías con los que tenías antes que te cuesta coger conmigo si soy tu marido..."

"...Que recuerda también que en Fiorito hable con una abogada del Fatima Catan, hice una denuncia ahí y con una asistente social y me mandó a hacer una perimetral. Que lo hice y me dijeron que ya estaba. Que lo iban a notificar a él y a mí. Que me dieron un botón antipánico. Que en mayo mi hijo cumplió un año y estábamos hablando y después del año de mi hijo, él fue al cumpleaños y en julio volvimos. Que me dijo que no me iba a pegar más, que iba a ir a la iglesia y que iba a mejorar..."

Del hecho en cuestión manifiesta que "...Yo le dije que se vaya a la casa de la madre que no venga a mi casa. Que ya no quería vivir así que me quería morir, que estaba cansada de que los viernes llegara y me dijera cosas porque venía borracho..."

"...Me empezó a mandar audios diciendome que no servia como mujer como novia, no me acuerdo muy bien que decian los audios y que si no lo dejaba entrar se volvia a la casa. Que le dije que se vaya..." "...Dos dias antes nosotros habiamos discutido y el me habia agarrado a patadas porque no habia pedido la mercaderia al papa de mi hijo. Entonces no queria que venga sabiendo que estaba borracho...". Lo resaltado me pertenece.

"...El me empieza a decir siempre lo mismo, yo tengo que trabajar para darle de comer a tu hijo a mi no me da de comer mi mama como el papa de tu hijo y empieza a gritar y a decir puta prostituta, mis dos nenes empezaron a llorar y el me da, me pega en la cabeza y yo me doy la vuelta dejo lo que estoy haciendo y me voy afuera al pasillo, y ahi estuve mas o menos veinte minutos esperando para que se le pase el enojo ya porque ya antes habiamos hablado que no podiamos hablar adelante de R porque no teniamos hospitales cerca...". El resaltado es de mi autoría.

"...el sale a buscarme y empieza a gritar desde el pasillo "anda a buscar la mercadería, anda a buscar la mercaderia, no vuelvas si no traes la mercaderia, andate de mi casa". Me agarra del brazo tironeandome para sacarme a la calle y yo le decia que no queria salir porque habia gente en la calle, me tira al piso y me quiere sacar de la pierna y yo le decia que deje de gritar porque no queria que nadie escuche, porque iba a dejar pasar esa pelea como tantas otras y el seguia insistiendo, me agarraba de la pierna del pelo, yo

no queria salir, pateo el porton porque habia gente, me suelta y se va adentro quede un rato sentada en el pasillo llorando...". Lo resaltado me pertenece..."

*Expresa que "...El se levanta y me dice "ahora si" me saca el telefono y me lo revienta contra la pared, me da una piña en la cara del lado izquierdo y mis hijos empiezan a llorar, salgo afuera saco el picaporte para llamar a la policia y que lo agarren antes de que el salga. Y golpeo la puerta al dueño del alquiler que es policia, le pido que me ayude que me habia pegado y no estaba entonces habia una ventana de una inquilina que da a nuestro pasillo y le golpeo la ventana y le digo llama a la policia que mi marido me pego y me pego. Que ella me dice tranquila, tus hijos estan bien? y yo le digo si cuando escucho que el esta por salir y mi tia me dice K que pasa. **El me mira y con una cara como de enfermo me dice ahora si, estaba como loco, no era el, estaba transformado, apretaba los puños y se los agarraba** y entonces ahí me agarra y yo le dije no te vayas espera que venga la policia y en ese trayecto me agarra de los pelos y me empieza a pegar en la cabeza piñas así llegamos todo el pasillo peleando y el me queria sacar afuera y yo me levanto de la pierna de el y me agarra para poder levantarme porque yo estaba en el piso...".*

Lo resaltado me pertenece.

*"...Me agarra de la ropa para levantarme y a tironear para todos lados y forceajeamos y me queria dar la cabeza contra la pared y ahí quiero decir que hay momentos que no me acuerdo muy bien, que **en un momento me***

agarro y me levanto y me queria golpear la cabeza en todo momento y no era el, era otra persona, estaba transformado, era otra persona, el es una persona que consume cocaina y marihuana, queno se si estaba drogado con alguna de esas cosas, no se. y en un momento me agarro la cabeza y cai al piso, pense que me iba a matar, que me agarro con tanto odio y me decia "ahora si, ahora si". yo tenia mucho miedo y es mucho mas grande que yo y cuando peleabamos me tiraba al piso para patearme y siempre buscaba pegarme para golpearme el cuerpo o me buscaba la cabeza para darme patadas. Y en un momento forcejeando y yo sentia que me iba a matar, porque buscaba la cabeza para darme piñas yo tenia un cuchillo escondido en la ropa lo habia guardado cuando el me pegó la piña porque yo sabia que el me queria matar, ya no le importo si nuestro hijo convulsionaba y entre el forcejeo, pelea que nos tirabamos para todos lados, yo trataba de correr la cara porque el buscaba pegarme en la cara o en el cabeza buscaba esas dos partes, yo sentia que me iba a morir, yo pense que me iba a matar, o pense que le podia pasar algo a mis dos hijos que estaban adentro y cuando me doy cuenta el se estaba tocando como el brazo y yo ya tenia el cuchillo en la mano y el se tocaba el brazo y queria seguir y se venia encima otra vez, yo pense que no le habia nada cuando se me viene encima otra vez para agarrarme porque cuando el se toca el brazo me habia soltado, cuando vino otra vez yo le di con el cuchillo no se si le rozo

la campera pero por la parte de la cintura por ahí, no se, entonces me suelta, abre el porton y se va...". Lo resaltado me pertenece..."

Surge en E07000018461957 09/12/2023 09:54:41 - Acta - Acta (<https://mv.mpba.gov.ar/web/IndiceDigitalTexto/E07000018461957>), el informe realizado por el cuerpo medico forense, donde certifica las lesiones de la Sra. A., donde consta que *"...presenta hematoma en region frontal izquierda y equimosis en region posterior de antebrazo derecho..."* *"...presenta equimosis de gran tamaño en region posterior de pierna derecha..."*

"...el mecanismo de las lesiones descriptas podria ser compatible con golpe/ contra elemento duro y romo como ser puño o similar...".

A la luz de lo expuesto en su descargo, de las denuncias realizadas anteriormente, tanto las propias, como las realizadas por las ex parejas del Sr. P y del informe medico que acredita las lesiones del día del hecho, entiendo que la Sra. A se encontraba inmersa en una situación de violencia, recurriendo al estado en dos oportunidades buscando ayuda, no recibiendo una respuesta acorde a la situación de vulnerabilidad y sometimiento en la que se encontraba.

Debe entenderse, que este estado de violencia es latente, siendo que las agresiones pueden sucederse en cualquier momento, lo cual

somete a la mujer a un estado de tensión y temor constante, generando un estado de alerta continuo.

Así lo entendió la **Sala Sexta del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, causas N° 69.965 y 69.966, caratuladas “L. S. B. s/ Recurso de casación interpuesto por Particular Damnificado” y “L. S. B. s/ Recurso de casación interpuesto por Agente Fiscal, sentencia del 5 de Julio de 2016”, “...En este sentido, no debe entenderse a la violencia de género doméstica como compuesta por hechos aislados sino como una agresión continua, incesante, porque existen ataques en forma permanente a ciertos bienes jurídicos como la libertad, la seguridad y la integridad física y psíquica...” “...La violencia de género tiene justamente la característica de la permanencia puesto que la conducta ilegítima del agresor hacia su víctima, en la situación de convivencia, aparece en todo momento y bajo cualquier circunstancia desencadenante, generando en la víctima temor, preocupación y tensión constantes que la tienen a la espera permanente de una agresión inminente...” “...Y, justamente por ello, en el conflicto entre inminencia y necesidad debiera prevalecer la necesidad, pues debiera considerarse que la actualidad de la defensa no es un requisito autónomo sino una forma de precisar que la defensa sea necesaria...”**

No escapa al análisis de este despacho, que el invocar la legítima defensa como causal de eximición de reproche penal, exige racionalidad

o proporcionalidad en el medio empleado para esa defensa, es decir, que el medio utilizado para repeler la agresión sea semejante al ataque recibido (art. 34 inc 6° del C.P).

No obstante ello, cuando nos encontramos inmersos en una problemática de genero, este requisito goza de cierta flexibilidad, ello porque se entiende que la mujer difícilmente pueda repeler una agresión de golpes de puño de parte de un hombre, por ese mismo medio, por lo que va a utilizar el elemento que tenga a disposición o que bien considere el mas seguro para poner fin a la situación que se encuentra padeciendo, "*...La racionalidad del medio empleado, utilizado por la mujer debe valorarse con perspectiva de género, y teniendo en consideración la fuerza de cada uno. Ya que la mujer, en casi todos los casos, se encuentra en inferioridad física frente al hombre que ejerce violencia contra ella...*" (Carlos Sebastian Benitez, *La defensa Penal con perspectiva de genero*, revista pensamiento penal (ISSN 1853-4554), Agosto de 2022).

Así lo entendió la Suprema Corte de Justicia Nacional, fallo "*R ,C E s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa N° 63.006" CSJ 733/2018/CSI*", donde sostuvo que "*...El principio de menor lesividad no obliga a usar medios de dudosa eficacia. El aludido documento del CEVI señala que este requisito también se debe evaluar desde la perspectiva de género, que implica considerar el contexto en que se da la agresión y la respuesta. No requiere la proporcionalidad entre la agresión y la respuesta*

defensiva porque existe una relación entre la proporcionalidad y la continuidad de la violencia. Se sostiene allí que la aparente desproporción entre la agresión y respuesta puede obedecer al miedo de la mujer a las consecuencias por una defensa ineficaz y se subraya que existe una relación entre la defensa empleada y los medios con que las mujeres disponen para defenderse. No se requiere la proporcionalidad del medio, sino la falta de desproporción inusual entre la agresión y la defensa en cuanto a la lesión..."

*"...En las situaciones en donde el enfrentamiento es entre una mujer y un hombre –con el que ésta convive- no siempre existe la posibilidad de elección entre un medio más grave o menos grave, sino en la utilización de la única forma posible de defensa. Y por las características particulares de socialización, educación, experiencias personales –inclusivas o no de violencia doméstica- y, muchas veces, contextura física de la mujer, es claro que ésta debe defenderse cuando el hombre se encuentra desprevenido y con sus defensas bajas, a diferencia del hombre que comúnmente no necesita de esta circunstancia para consumir su defensa. Así, el arma, que surge generalmente como demostrativa del dolo de matar y como indicador de mayor peligrosidad, se presenta en estos casos como el medio necesario para llevar la defensa, ya sea de lesiones o de muerte..." (Larrauri, E., 2008. **"Mujeres y Sistema Penal. Violencia Doméstica."** Buenos Aires: Euro Editores).*

En ese sentido se pronunció la Sala I° del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires (Fallo “N. H. M. s/ Recurso de casación”, sentencia del 16 de agosto de 2.005) resaltó la necesidad de determinar cuál es la extensión que debe asignarse al instituto de la legítima defensa en supuestos de mujeres que sufren violencia de género, afirmando que *“fragmentar la situación que vive la mujer en ese contexto, entendiendo que su defensa sólo puede tener lugar en el preciso momento en que sufre un golpe, sería olvidar que ha sido golpeada anteriormente y volverá a ser golpeada después, amén de su menor fuerza física respecto del hombre. Tanto el condicionamiento social de género... como la especial situación de continuidad de violencia a que está sometida la mujer golpeada, obligan a entender que el ámbito de la legítima defensa necesariamente debe extenderse más allá del momento preciso de la agresión ilegítima, y esto por cuanto la agresión ilegítima no es algo que ocurre en un momento aislado, sino que forma parte de un proceso en que se encuentra sometida la mujer golpeada y del cual no puede salir por razones psicológicas, sociales, e incluso por las amenazas que sufre de parte del agresor. Y amén de ello, en las situaciones en que –como en el presente caso- conviven con la pareja niños menores de edad, el instituto de la legítima defensa no sólo tiene por objeto la propia vida de la mujer, sino también la integridad física y psíquica de aquellos”*.

En virtud de todo lo aquí expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar al planteo defensivo, denegando el requerimiento de elevación a juicio realizado por el Sr. Agente Fiscal, disponiendo el sobreseimiento total de la encartada **K.A.A.** respecto de los hechos endilgados, por entender que existe una causal de exclusión de la antijuridicidad respecto del hecho atribuido, toda vez que la mencionada actuó en legítima defensa de un bien propio (la vida) que se encontraba en latente peligro. (art. 34 inc 6° del C.P y art 323 inc 5° del C.P.P.)

Por todo ello;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la ELEVACIÓN A JUICIO, efectuada por el Sr. Agente Fiscal de Instrucción Dr. J.J.J , **HACER LUGAR** a la oposición planteada por la Defensa Oficial y en consecuencia **SOBRESEER TOTALMENTE a K.A.A.**, por el delito imputado por el Ministerio público Fiscal, constitutivo de **Homicidio agravado por el vínculo en grado de tentativa**, de conformidad con lo establecido por los arts. 42, 45, y 80 inciso 1ero. del Código Penal, por el cual fuera formalmente imputada en la presente y arts. 34 inc. 6° y 323 inc 5° del C.P.P.

Regístrese y Notifíquese. Una vez firme, comuníquese a los Organismos respectivos y procédase al archivo de la presente.